



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 008

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	1PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00082-00	HORACIO CUELLAR GONZALEZ Y OTRO	AUTO REPONE AUTO DEL 14 DE ENERO DE 2021, RECONOCE PERSONERIA DURÍDICA Y QUE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS SE RESOLVERÁN EN LA ETAPA PROCESAL PERTINENTE.	27/01/2021	4
CONTROL DE LEGALIDAD	41001 31 20 001 2021-00001-00	MELANIO VARGAS ROJAS	EL AUTO REPONE AUTO DEL 15 DE ENERO DE 2021, ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD ELEVADA POR EL APODERADO DE MELANIO VARGAS ROJAS, Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES, ESTO ES, A LA FISCALÍA CINCUENTA Y TRES (53) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, PARAQUE SE PRONUNCIEN AL RESPECTO.	27/01/2021	1

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LA PROVIDENCIA PUEDE VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00082-00
Afectado: Horacio Cuellar González y Otro
Ley: 1849 de 2017

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Resuelve el juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del afectado MELANIO VARGAS ROJAS, contra el auto emitido el 14 de enero de 2021, con el cual el despacho manifestó se abstendría de pronunciarse frente a las pruebas solicitadas.

2. EL AUTO¹

El juzgado dijo que no se atenderían las solicitudes elevadas por el abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA, quien manifestó actuar como apoderado de MELANIO VARGAS ROJAS, aduciendo que el letrado carecía de poder para actuar.

3. EL RECURSO²

El apoderado aseguró que el 9 de diciembre de 2020 remitió al correo electrónico del juzgado memorial mediante el cual el señor MELANIO VARGAS ROJAS le otorgó poder.

4. CONSIDERACIONES

Del respecto al recurso de reposición, oportunidad y procedencia

La Ley 1708 de 2014, en su artículo 63 establece que:

***Reposición.** Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.*

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

¹ Folio 226 cuaderno digital No. 3

² Folio 227 al 236 cuaderno digital N° 3

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00082-00
Afectado: Horacio Cuellar González y Otro
Asunto: Auto resuelve recurso de reposición

Como el recurrido es un auto de sustanciación quiere decir que contra el mismo procede el recurso horizontal, según la normativa en cita, máxime cuando, según la constancia secretarial que antecede, fue presentado a tiempo.

Revisada la exposición de letrado y luego de hacer una revisión cuidadosa del correo de la oficina, se encontró que, en efecto, el 9 de diciembre de 2020 el abogado ORTIZ RUJANA allegó poder otorgado por el afectado MELANIO VARGAS ROJAS.

Al respecto, obra un informe de citaduría³ donde se indica que ese día se allegó el poder echado de menos por el juzgado, y que sólo hasta el día 19 de enero de 2021 el empleado procedió a subirlo al expediente digital.

En las anteriores circunstancias, el juzgado procederá a reponer la decisión recurrida y al tenor del artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, reconocerá personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA para que represente al afectado MELANIO VARGAS ROJAS en este proceso, en los términos del poder conferido.

Entonces, las solicitudes probatorias elevadas por el jurisconsulto se resolverán en la etapa procesal pertinente.

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA para que represente al afectado MELANIO VARGAS ROJAS en este proceso, en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECLARAR que las solicitudes probatorias se resolverán en la etapa procesal pertinente.

CUARTO: MANIFESTAR que contra la presente determinación no proceden recursos según lo previsto en el artículo 64 CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

³ Folio 238 cuaderno digital No.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00001-00
Afectado: Melanio Vargas Rojas
Asunto: Auto repone decisión y admite control de legalidad

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Resuelve el juzgado el recurso de reposición interpuesto y sustentado por el apoderado del afectado MELANIO VARGAS ROJAS, contra el auto proferido el pasado 15 de enero, mediante el cual se rechazó la solicitud de control de legalidad.

2. EL AUTO¹

El juzgado rechazó la solicitud de control de legalidad elevada por el abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA, quien manifestó actuar como representante judicial de MELANIO VARGAS ROJAS, aduciendo que el letrado carecía de poder para actuar.

3. EL RECURSO²

El abogado aseguró que el 9 de diciembre de 2020 remitió al correo electrónico del juzgado memorial mediante el cual el señor MELANIO VARGAS ROJAS le otorgó poder.

4. CONSIDERACIONES

Del respecto al recurso de reposición, oportunidad y procedencia

La Ley 1708 de 2014, en su artículo 63 establece que:

“...Reposición. Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes”.

Quiere decir que contra el auto censurado, en efecto, procede el recurso horizontal según la normativa en cita, máxime cuando, según la constancia secretarial que antecede, el mismo fue presentado a tiempo.

¹ Folio 136 del cuaderno digital No. 1

² Folios 137 al 147 del cuaderno digital No. 1

Revisada la exposición de letrado y luego de hacer una revisión cuidadosa del correo de la oficina, se encontró que, en verdad, el 9 de diciembre de 2020 el abogado ORTIZ RUJANA allegó poder otorgado por el afectado MELANIO VARGAS ROJAS dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el No. 2020 00082 00.

Al respecto, obra un informe de citaduría donde se indica que ese día se allegó el poder echado de menos por el juzgado, y que sólo hasta el día 19 de enero de 2021 el empleado procedió a subirlo al expediente digital³.

De tal manera que si el abogado Diego Mauricio Ortiz Rujana se encuentra legitimado para actuar en nombre y representación judicial del afectado MELANIO VARGAS ROJAS dentro de la acción de extinción de dominio seguida sobre los bienes de su propiedad, al punto que el día de ayer, dentro del respectivo proceso, le fue reconocida personería para actuar; el juzgado repondrá la decisión para en su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, y como quiera que no existen motivos para considerar infundada la solicitud, admitir la petición de control de legalidad y correr traslado común a los demás sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto.

Se tendrán como pruebas las que obran en el expediente radicado con el No. 2020 00082 00, el cual se encuentra a disposición del Juzgado desde el 21 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

5. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 15 de enero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad elevada por el apoderado de MELANIO VARGAS ROJAS, en los términos de los artículos 111, 112 y 113 de la Ley 1708 de 2014.

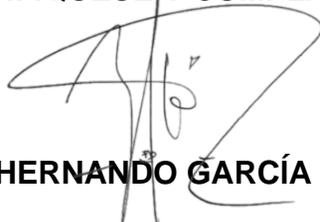
TERCERO: CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días a los demás sujetos procesales e intervinientes, esto es, a la FISCALÍA CINCUENTA Y TRES (53) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales e intervinientes, advirtiéndoles que el expediente queda en la Secretaría del Despacho para consulta.

QUINTO: TENER como pruebas las que obran en el expediente radicado con el No. 2020 00082 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

³ Folio 150 del cuaderno digital No. 1